

El encuentro entre el Judicial y el Ejecutivo en ocasión del atentado contra Alejandro Carrión Aguirre en 1955

The encounter between the Judiciary and the Executive on the occasion of the attack against Alejandro Carrión Aguirre in 1955

Adrián Raúl López Andrade

Doctor (c) en Historia Latinoamericana,
Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
Docente-investigador del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Correo electrónico: adrian.lopez@iaen.edu.ec

Recibido: 5-abril-2016. Aprobado: 30-junio-2016.

Resumen

La judicialización del atentado que sufrió el periodista Alejandro Carrión Aguirre en abril de 1955 en Ecuador, durante la tercera presidencia velasquista, ofrece posibilidades de pensar históricamente las relaciones entre el Ejecutivo y el Judicial y sus repercusiones sobre la democracia, el Estado y el acceso a la seguridad por medio de la administración de justicia. El caso escaló hasta merecer sendas intervenciones del presidente de la República y del presidente de la Corte Suprema de Justicia. La reafirmación de la independencia del poder Judicial, en el marco de la división de poderes, estuvo en juego. El Judicial ha sido relegado a un papel secundario en los estudios sobre la democracia, mismos que han privilegiado al Ejecutivo y Legislativo. A partir de un estudio empírico, con base en una investigación archivística, se narra y analiza, en tres momentos, los hechos acaecidos, reafirmando el lugar del Judicial en el entramado del poder y en el sostenimiento democrático-constitucional del Estado de derecho.

Palabras clave: Poder Judicial, Corte Suprema, Ecuador, Estado, democracia.

Abstract

The prosecution of the attack suffered by journalist Alejandro Carrión Aguirre in April 1955 in Ecuador, during the third presidency of Jose María Velasco Ibarra, offers possibilities for thinking historically about the relationship between the Executive and the Judiciary, and its impact on democracy, the State, and access to security by means of

the administration of justice. The case escalated to merit the intervention of both the President of the Republic and the President of the Supreme Court. The reaffirmation of the independence of the Judiciary, in the framework of the separation of powers, was at stake. The Judiciary has been relegated to a secondary role in studies of democracy, which have privileged the Executive and Legislative branches. Based on archival research, this study empirically describes and analyzes the events surrounding the attack, reaffirming the place of the Judiciary in the framework of State power and in the maintenance of constitutional-democratic rule of law.

Keywords: Judiciary, Supreme Court, Ecuador, State, Democracy.

1. Introducción

A mediados de los años cincuenta, la tercera presidencia velasquista (1952-1956) estuvo marcada por difíciles relaciones entre el poder Ejecutivo y el poder Judicial. Casos de relevancia política para el régimen se ventilaron en el sistema de justicia. Entre los principales estuvo el juicio penal y de imprenta¹ en contra del exdirector y el director del diario *La Tierra*; y, relacionado con este, el juicio contra el dirigente socialista Manuel Agustín Aguirre por supuestas injurias al presidente José María Velasco Ibarra.² Además, se cuentan procesos judiciales contra periodistas como Rafael Borja y Oswaldo Paz y Miño, de *El Universo*, por hechos vinculados con la investigación del juicio penal que se siguió por el atentado que el periodista Alejandro Carrión Aguirre sufrió en abril de 1955. En el presente artículo me enfoco en este último caso para pensar históricamente las relaciones entre el Ejecutivo y el Judicial, por haberse dado en el momento más álgido de las tensiones entre sus dos máximas autoridades, por el posicionamiento de los ministros jueces de la Corte Suprema de Justicia en defensa de su autonomía y por la relevancia que adquirió mediante un proceso de escalamiento que lo transformó de uno entre varios casos de abuso de autoridad en uno de connotación nacional.

El artículo lo divido en tres apartados. En el primero introduzco brevemente una discusión teórica que versa sobre la división de poderes, la independencia judicial y el acceso a la seguridad en un Estado de derecho. Seguidamente, en la segunda parte abordo la judicialización del caso de Carrión en el que se puso en debate la misma independencia y división de poderes. Para ello reconstruyo los

1 Un juicio de imprenta era una figura para sancionar, más allá del delito de injuria y calumnia, a un medio impreso que hubiese abusado de la libertad de imprenta habiendo incurrido en “faltas de imprenta”, como ofender la decencia o pudor público o faltar al respeto a la vida privada. Seguía un procedimiento especial (Larrea y Alvarado, 1919).

2 César Florencia González ejercía como director de *La Tierra*, habiendo tomado la posta a Nelson T. León. Este juicio se trató en primera instancia en el Juzgado Primero del Crimen de Pichincha. (*El Comercio*, 12 de mayo de 1955: 3). Por su parte, Manuel Agustín Aguirre (1903-1992) fue secretario general del Partido Socialista del Ecuador en varias ocasiones, fundador y primer secretario general del Partido Socialista Revolucionario Ecuatoriano y el primer decano de la Facultad de Economía de la Universidad Central del Ecuador, donde también llegó a ser rector en 1969 (Granda Aguilar, 2008).

hechos acaecidos en torno al antedicho atentado³ en el que cobró relevancia la inscripción del proceso en la justicia penal ecuatoriana y la identificación, por parte de Carrión, de dos de los agresores como miembros de la Guardia Civil (p. ej, la Policía Nacional). Tras ello, analizo el modo en que el caso escaló vertiginosamente hasta llegar a ser materia de conflicto entre los máximos representantes del Ejecutivo, José María Velasco Ibarra, y el del Judicial, Camilo Gallegos Toledo, presidente de la Corte Suprema de Justicia. Luego, discuto las adhesiones que las partes recibieron desde distintos sectores sociales, con relación a cómo se percibió el conflicto y cómo tomaron partido. Por último, en el tercer apartado, incluyo conclusiones.⁴

2. División de poderes e independencia judicial: la seguridad mediante la administración de justicia

El agotamiento de los modelos políticos que caracterizaron al Antiguo Régimen dio pie a que en el último cuarto del siglo XVIII el establecimiento de regímenes constitucionales fije considerable atención en la división de poderes. Tras la revolución de las trece colonias británicas en América del Norte y en medio de los debates que siguieron al reconocimiento de su independencia por parte de Gran Bretaña en 1783, Alexander Hamilton, en *El Federalista*, número 78, ofreció un importante análisis sobre el papel que se avizoraba para el Judicial dentro de la arquitectura institucional que se proponía para la que se convertiría en 1789 en la Constitución de los Estados Unidos. Dando muestras del sistema de pesos y contrapesos entre poderes del Estado, Hamilton anotó que:

La independencia completa de los tribunales de justicia es particularmente esencial en una Constitución limitada. Por Constitución limitada entiendo la que contiene ciertas prohibiciones expresas aplicables a la autoridad legislativa, como, por ejemplo, la de no dictar decretos que impongan penas e incapacidades sin previo juicio, leyes *ex post facto* y otras semejantes. Las limitaciones de esta índole solo pueden mantenerse en la práctica a través de los tribunales de justicia, cuyo deber ha de ser el declarar nulos todos los actos contrarios al sentido evidente de la Constitución. Sin esto, todas las reservas que se hagan con respecto a determinados derechos o privilegios serán letra muerta.

3 Maiguashca (2011). "Historians in Spanish South America: Cross-references between Centre and Periphery". En Macintyre, Stuart, Juan Maiguashca y Attila Pók, ed., *Oxford History of Historical Writing. vol. 4: 1800-1945*. La discusión sobre tres debates fundacionales en la historiografía latinoamericana (Bello-Lastarria, Mitre-Vélez Sarsfield y Mitre-López) me sirvió de sustento.

4 Se recurrió a documentos oficiales, normativos y hemerográficos. En el primer caso, se alude a oficios, memorandos y telegramas, que se encuentran anexos al Informe a la Nación del Presidente de la Corte Suprema (Gallegos Toledo, 1955), o que fueron hallados en la Biblioteca de la Corte Nacional de Justicia o como reproducciones en la prensa. En el segundo, se hace referencia a la indagación, a escala constitucional y legal, sobre cuerpos normativos vigentes en la época. En cuanto a lo tercero, se recurrió a dos diarios, *El Comercio* y *El Telégrafo*, el uno quiteño y el otro guayaquileño, acotando el análisis a mayo y junio de 1955. Las fuentes hemerográficas fueron localizadas en la Biblioteca del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

En perspectiva, es necesario notar que las propuestas debatidas se hacían en referencia frente a la monarquía como sistema de gobierno, por lo que Hamilton, junto con James Madison y John Jay (1957), dedicó notoria atención al modo de prevenir el despotismo, sea que proviniese desde quien se hiciera de la Presidencia o desde mayorías coyunturales en el Congreso que sentirían la tentación de incurrir en “usurpaciones legislativas”. Las consideraciones anotadas tuvieron gran influencia sobre el constitucionalismo hispanoamericano ya en el siglo XIX, junto con otras vertientes provenientes del espacio continental europeo (Trujillo, 2013; Marchena, 2014).⁵

El papel asignado al poder Judicial, como guardián de la voluntad general expresada en la Constitución frente a potenciales excesos de los otros dos poderes, se puede dar únicamente garantizando su independencia.⁶ En línea con ello, en los años cincuenta, una de las figuras más reconocidas del pensamiento constitucional, Karl Loewenstein, planteó la oposición entre regímenes autoritarios y regímenes constitucionales.⁷ Lo que los diferenciaba era, por sobre de todo, la división de poderes.⁸ Sin embargo, Loewenstein (1957: 85) admitía la existencia de formas híbridas o intermedias, que se suscitaban particularmente en momentos de transición, y que “este tipo de híbrido aparece en nuestros días con gran frecuencia porque los regímenes autocráticos tienen la costumbre de encubrirse adoptando técnicas y procedimientos tomados del constitucionalismo”.⁹ En esta medida, el estudio empírico de los casos se hacía fundamental para poder entender las dinámicas propias de un sistema en concreto, sin previamente saltar a conclusiones normativas sobre su clasificación en uno de los dos extremos del espectro.

El papel del Judicial, en ello, es trascendental, en la medida en que este viene a ser el resguardo de control ante los excesos de los otros poderes y, además, el aparato encargado de administrar justicia para velar por la vigencia de los derechos ciudadanos. En palabras de Eduardo Oteiza:

[...]está en la esencia de la justicia limitar el poder. En un país autocrático los jueces independientes serán la excepción. En la medida que el poder político no tolere esta pauta de comportamiento nos acercaremos a un régimen autocrático y nos alejaremos del modelo democrático. Una de las claves para evaluar en qué grado el ejercicio del

5 Hago referencia específicamente a las experiencias constitucionales de Francia tras la revolución de 1789, así como a la Constitución española de Cádiz de 1812.

6 Por ello, para el caso de los Estados Unidos, el artículo tercero, sección primera, plasmó el ejercicio vitalicio del cargo de los jueces “mientras observen buena conducta”, además de asignarles remuneraciones que bajo ningún concepto podían ser disminuidas (Thomas y Eig, 2014: 14-15).

7 Loewenstein entendía por estos últimos a aquellos basados “[...] en el principio de distribución de poderes, que requiere que distintos órganos independientes participen en la formación de la voluntad estatal”.

8 José Sánchez-Parga (1998: 18-26) ofrece elementos importantes sobre la separación y división de poderes. Más allá de la simple separación de poderes, importa su división en el sentido de apegarse a funciones determinadas y no extralimitarse en ellas, observando pesos y contrapesos.

9 La obra de Loewenstein resulta ser un precedente para trabajos que, a partir de la segunda mitad de los años ochenta, cuestionaron la contraposición inicial y simple entre autoritarismo y democracia, como los de Alfred Stepan (1986), José Antonio Cheibub, Jennifer Gandhi y James Raymond Vreeland (2010), Thomas Carothers (2002) y Steven Levitsky y Lucan A. Way (2002).

poder responde a los principios de la [Constitución] de base democrática consiste en observar detenidamente la interrelación entre el poder Judicial y el resto de los poderes políticos” (1994: 3).

Con ello, considerando su carácter contramayoritario y no obstante el elitismo que lo caracteriza, el poder Judicial es esencial en el desarrollo democrático.¹⁰

El imperio de la ley en un Estado es una de las condiciones necesarias para poder hablar de un sistema democrático en todo su sentido (Linz y Stepan, 1996).¹¹ Parte de ello es la aceptación de los diferentes actores a someterse a las reglas democráticas, resaltando de manera notable la división de poderes y el respeto y acatamiento de las decisiones judiciales. Esta construcción pasa necesariamente por un proceso de legitimación social de la administración de justicia, asegurando una dimensión básica de seguridad.

Un análisis histórico y empírico, que gira el foco de atención hacia el Judicial y sus relaciones con los otros poderes, aporta elementos significativos para la comprensión de la Justicia como un actor relevante en el escenario político. Con esta finalidad, tomo como premisa el sugerente señalamiento de Oteiza (1994: 3), según quien “es imprescindible destacar por qué el poder Judicial debe ser independiente y al mismo tiempo investigar en qué magnitud, en una situación definida, no se cumplió esa premisa”. En otras palabras, se trata de tomar a la independencia judicial, más que como un hecho dado, como un proceso político y social en construcción.

En este sentido, la definición dada por Matías Iaryczower, Pablo T. Spiller y Mariano Tommasi (2002: 700) resulta sumamente pertinente; entienden a la independencia judicial como “el grado en que los jueces pueden reflejar sus preferencias en sus decisiones sin enfrentar medidas de retaliación de parte del congreso o el presidente”.¹² Esta independencia aumentaría cuando el Ejecutivo y la mayoría legislativa corresponden a fuerzas políticas distintas y disminuiría en los casos contrarios: “[...]las cortes tenderían a estar más subyugadas al poder político en la presencia de gobiernos unificados, como sistemas parlamentarios fuertes, y a ser más agresivas en la presencia de gobiernos divididos, como el caso de los sistemas presidenciales en los Estados Unidos o Argentina” (Iaryczower, Spiller y Tommasi, 2002: 2). Ello, no obstante, aplicaría a sistemas políticos con

10 Alexander Bickel (1986) desarrolló la idea de lo que denominó “carácter contramayoritario” del poder Judicial. Se refería, en particular, al control constitucional realizado por la Corte Suprema de los Estados Unidos, en el sentido de que una minoría de jueces, no elegidos mediante votación popular, podía rever y descartar decisiones de mayorías legislativas elegidas por voto popular. El elitismo judicial, por su parte, se refiere a lo que Roberto Gargarella (2011: 67) explica como la postura según la cual “solo la reflexión de algunos individuos especialmente virtuosos o ilustrados podía garantizar las buenas decisiones buscadas”. Es decir que, mientras los requisitos de acceso a los cargos en las otras funciones suelen ser menos rigurosos (p. ej., los requisitos para ser presidente de la República o para ser asambleísta) que para ser juez de la Corte Suprema.

11 Además de esta, los autores consideran necesario también que exista un Estado y que se haya dado una transición democrática con elecciones libres y competitivas (Linz y Stepan, 1996: 29). La conjunción de estas tres condiciones califica a un Estado como una democracia consolidada.

12 Esta definición ha servido de base para una serie de estudios sobre las prácticas y actuación de altas cortes en períodos recientes (Grijalva, 2010; Basabe, 2011).

democracias efectivas en los que haya división de poderes bajo el imperio de la ley. Pero en el caso de sistemas híbridos, la situación se complejiza aún más. En un presidencialismo exacerbado, aun cuando haya sido resultado de un proceso democrático, pese a haber un gobierno dividido y más aún en gobierno unificado, la independencia de los jueces se ve mermada todavía más, puesto que la sostenibilidad de los jueces en sus cargos y la asignación de sus rentas no tiene rigidez normativa, sino que dependen de sobremanera del jefe del Ejecutivo.

Siguiendo esta línea, en este artículo abono a la discusión desde una entrada metodológica y temporal distinta. En gran medida, los estudios sobre la transición e institucionalización de la democracia en Ecuador se han concentrado en el período posterior a la coyuntura 1978/9, y lo han hecho enfocándose en el Ejecutivo y el Legislativo y hacia las relaciones entre ambos.¹³ Esto no ha sido algo exclusivo de la literatura especializada local¹⁴ y ha estado vinculado con la enorme atención que recibió, en general, el período caracterizado por la tercera ola de democratización (Huntington, 1998; Montero, 1998). Sin embargo, se ha dejado de lado a las anteriores olas y contra olas (Doorenspleet, 2000).¹⁵ Asimismo, se ha oscurecido el papel del poder Judicial en las transiciones y el sostenimiento democrático-constitucional. Desprendo de allí la importancia de trabajar empíricamente desde el poder Judicial sobre el período comprendido entre 1948 y 1961, en el que, luego de la entrada en vigencia de la Constitución de 1946, se dieron cuatro sucesiones constitucionales ininterrumpidas, tres presidentes culminaron su período y distintas tendencias alternaron en el poder mediante elecciones, sin perjuicio de lo cual la consolidación de un Estado de derecho quedó en entredicho (Ayala Mora, 2014).¹⁶ Así, la independencia judicial, lejos de ser fijada normativamente, se construye en la práctica y a lo largo de los años en contextos determinados, por lo que se hace necesario examinar el modo en que esta se

13 Me refiero, entre otras, a las valiosas investigaciones de César Montúfar (2000), Simón Pachano (1998; 2003), Felipe Burbano de Lara y Michel Rowland (1998), José Sánchez-Parga (1997), Andrés Mejía Acosta (2002) y Flavia Freidenberg y Manuel Alcántara (2001). Hay otra serie de estudios con una visión de más larga duración, en particular sobre los rasgos de la cultura política y el populismo, en los que tampoco se ha prestado gran atención al Judicial, como los de Carlos de la Torre (1989; 1998) y Felipe Burbano de Lara (1998). Además, se debe considerar el trabajo de Pablo Andrade (2005), en el que aporta una importante crítica a los estudios liberales de la democracia y sus limitaciones.

14 Véase los trabajos de Guillermo O'Donnell, Philippe Schmitter y Laurence Whitehead (1986), Matthew Shugart y John Carey (1992), Juan J. Linz y Arturo Valenzuela (1994), Guillermo O'Donnell (1994) y Andreas Schedler (2002).

15 Doorenspleet ligeramente ajusta los criterios utilizados por Huntington y encuentra la siguiente periodización, que coincide enormemente con la de Huntington: “[...]hay una primera larga ola de democratización (1810-1922), una primera contra ola (1923-1940), una segunda ola de democratización (1944-1957), una segunda contra ola (1957-1973), y una tercera ola de democratización (desde 1973)” (2000: 392). La traducción es mía. Respecto de algunos inconvenientes en la periodización de Huntington, véase la crítica de Philippe Schmitter (1993).

16 Este autor lo denomina como “etapa de estabilidad”. En 1948 fue elegido Galo Plaza Lasso, en una alianza de liberales independientes con grupos de centro y de derecha; en 1952 asumió la presidencia José María Velasco Ibarra con una plataforma integrada por fuerzas velasquistas, conservadores disidentes y con apoyo de la Concentración de Fuerzas Populares (CFP) y la Acción Revolucionaria Nacionalista Ecuatoriana (ARNE); en 1956 lo hizo el socialcristiano Camilo Ponce Enríquez; en 1960 volvió al poder José María Velasco, quien vería interrumpido su mandato en noviembre de 1961 (Ayala Mora, 1989).

sostiene y se entiende, en este caso, durante la vigencia de un aparente régimen constitucional en un período caracterizado como democrático.

3. Judicialización, escalamiento y despliegue social

Durante la tercera presidencia de José María Velasco Ibarra,¹⁷ la noche del viernes 15 de abril de 1955, Alejandro Carrión Aguirre, periodista recordado públicamente bajo el pseudónimo de “Juan sin Cielo”, al momento columnista de *El Universo* y vicepresidente de la Unión Nacional de Periodistas (UNP),¹⁸ fue víctima de agresiones por parte de cuatro sujetos no identificados, quienes llegaron hasta su domicilio, en la ciudad de Quito. Uno de ellos, portando “una especie de auto de allanamiento”, le informó que debía acompañarlo a la Comisaría Primera.¹⁹ No dejaron que ningún familiar vaya con él. Lo llevaron en la parte trasera de una camioneta a una zona despoblada al norte de la urbe.²⁰ Regresó a su casa tiempo después, con considerables lesiones, “completamente mojado y manando sangre por la nariz, boca y cabeza”.²¹

El hecho fue denunciado de forma pública. Rápidamente adquirió relevancia en la prensa nacional, pues se trataba de un periodista conocido, quien además fue tomado como símbolo para una defensa gremial contra el gobierno velasquista. Se presentó la denuncia correspondiente ante la justicia y la causa recayó sobre el juez Quinto del Crimen de Pichincha, Homero Noboa, un juez de primera instancia dentro del sistema penal de justicia.

A los pocos días Carrión logró identificar a dos de sus agresores, con ayuda de ciudadanos particulares.²² Solicitó al juez sindicarse a Ángel Modesto Gómez Olmedo y Segundo Alejandro Noboa Landines,²³ indicando que “desde el primer momento dudé en la función o actividad que debía realizar la Policía [...] por el interés manifiesto por el señor Subsecretario de Gobierno y Policía al tratar de

17 Velasco Ibarra fue presidente cinco veces (1934–1935, 1944–1947, 1952–1956, 1960–1961, y 1968–1972). Solo una vez terminó el período constitucional, precisamente entre 1952 y 1956. Véase: Carlos de la Torre Espinosa (1997), Pablo Cuví (2007), Rafael Quintero (1991) y Agustín Cueva (1991).

18 Carrión (1915-1992) fue un reconocido periodista, novelista y poeta. Escribió para diarios nacionales e internacionales (*El Tiempo, La Tierra, La Razón, El Universo, Diario de las Américas y El Comercio*). En 1981 recibió el Premio Nacional Eugenio Espejo. Sus posturas contestatarias al poder oficial lo enfrentaron con distintos gobiernos (Mora Witt, 2007).

19 *El Comercio* (1955). 11 mayo 1955: 2.

20 *El Comercio* (1955). 10 mayo 1955: 1.

21 *El Comercio* (1955). 11 mayo 1955: 2; 13 mayo 1955: 3.

22 *El Comercio* (1955), 10 mayo 1955: 16; 13 mayo 1955: 18. Había una recompensa de S/. 10 000.

23 Gómez Olmedo, de 28 años, era policía del regimiento Quito n.º 1. Con su conviviente, vivía en la ciudad junto con sus tres hijos. Noboa Landines, de 37, era policía de la compañía acantonada en Loja, y era padre de varios hijos. Las reseñas periodísticas de la época hablan de que vivían en condiciones de pobreza. Se dijo que “en el único cuarto que habita Gómez, pudimos advertir la presencia de tres criaturas menores de edad, posiblemente hijos de Gómez, dos mujercitas y un varón, y dos camas unidas por sus cabeceras y pegadas a la pared que da frente a la pequeña puerta de entrada. Se trata de una habitación sumamente pobre y miserable”. *El Comercio* (1955). 11 mayo 1955: 2.

imponer que sea un Juez Instructor dependiente de su Ministerio el que avoque conocimiento en esta causa”.²⁴

La alusión se refería a la existencia, en ese entonces, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, de un sistema penal paralelo hecho para resguardar el fuero policial, mediante leyes especiales.²⁵ Más allá de la división de jurisdicciones en sí, lo notorio resulta ser la acusación de intromisión del Ejecutivo en algo que, mediando un conflicto de competencias, podía ser resuelto por el mismo sistema de justicia ecuatoriano.

Con el proceso en curso, aunque con trabas constantes, el 10 de mayo, el comandante general de la Guardia Civil, Cristóbal Saá Sevilla, reaccionó ante un extenso artículo publicado el día anterior en *El Comercio*. En una carta dirigida al director del rotativo, señaló que “con verdadera sorpresa he leído en el Diario de su Dirección, las declaraciones de Alejandro Carrión (Juan Sin Cielo), en las que de una manera infame pretende, con fines claramente políticos, implicar a elementos de la Policía Nacional en el atropello del que denunció haber sido víctima hacen [sic.] varios días”.²⁶ Dijo que se trata de una “patraña” y una “tramoya política” urdida para desprestigiar a la institución a su cargo. El comandante general indicó que en la fecha del supuesto atentado, los referidos policías ni siquiera estuvieron en Quito; como prueba, reprodujo un telegrama:

TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR. De Riobamba.- Día 10 Hora 14 Urgente. Comangral PP. CC. Quito. 223/SD. Ref. suyo 536/CG, fecha hoy. Permitiéndome informarle que Policiviles Segundo Alejandro Noboa y Modesto Gómez, hallábanse esta ciudad cumpliendo comisión desde día jueves 14 Abril hasta 18 mismo mes de pte. año. Particular di a conocer usted, oficios 72 y 75/SD, fecha 14 y 18 ppdo. mes Abril. Por lo expuesto es completamente absurda, malévola imputación se pretende hacer víctimas a mencionados Policiviles, hallábanse cumpliendo funciones específicas su cargo. Ofreciéndole toda nuestra leal colaboración, fin desvirtuar infames calumnias. Atto.- f) Primer Cmte. Segundo distrito PP. CC.

Dos días después apareció en la prensa nacional una carta abierta de Carrión al ministro de Gobierno, Pedro Concha Enríquez,²⁷ cuestionando la veracidad de lo reportado en el telegrama. Carrión se cuidó de acusar a la institución policial en su conjunto: “Yo no acuso a la Guardia Civil, acuso a Landines y a Gómez y quiero saber quiénes les pagaron para que me asalten, eso es todo”. Agregó que, de no ser por las pistas que él y su defensa han provisto, el caso no habría avanzado

24 *El Comercio* (1955). 10 mayo 1955: 1. El Código de Procedimiento Penal vigente en la época mandaba, en su artículo 450, que “los agentes de Policía están en obligación estricta de conducir ante las autoridades competentes a los contraventores que fueren encontrados por ellos en la perpetración, o inmediatamente después de la perpetración de una contravención, o cuando lo solicitare en los mismos casos la parte agraviada, para el juzgamiento o castigo del delincuente”. R.O. 875, 21 de julio de 1955.

25 La unidad jurisdiccional solo se daría en el siglo XXI, tras la entrada en vigor de la Constitución de 2008, y de un nuevo Código Orgánico de la Función Judicial, en 2009. La Constitución de 1998 habló del traslado de los jueces de la justicia militar y policial hacia la Función Judicial, pero esto no se cumplió.

26 *El Comercio* (1955). 11 mayo 1955: 1.

27 Quien además era primo de Velasco Ibarra. *El Comercio* (1955). 12 mayo 1955: 3. *El Telégrafo* (2013). “La Revolución de Esmeraldas”, 14 noviembre 2013.

luego de tantos días.²⁸ Carrión acusó “una intervención indebida en algo estrictamente judicial”, por lo que entonó una amenaza: “Si ustedes siguen trabando este juicio en la forma hecha hasta hoy, mi abogado y yo vamos a dirigirnos al Presidente de la Excma. Corte Suprema, poniendo en sus manos la marcha de la investigación y retirándonos de ella hasta el Congreso, para pedir a la representación del pueblo garantías para los testigos, para los abogados, para los jueces y no solamente para los probables autores”.²⁹ En el caso de no conseguir estas garantías, y esto es importante, perfiló en plano abierto una confrontación del Ejecutivo en su conjunto con las otras funciones del Estado. “Vamos a suspender nuestra intervención hasta que este régimen concluya, para luego, cuando PUEDA HABER GARANTÍAS SUFICIENTES, bajo un régimen de justicia, respetuoso del poder Judicial, respetuoso de los derechos de los ciudadanos, hacer reabrir la causa y conseguir justicia”, añadió.³⁰ De este modo, se iba haciendo más patente una intromisión deliberada con acciones positivas y negativas, es decir, de hacer y de dejar de hacer, por parte de la Policía Nacional a órdenes del Ministerio de Gobierno, lo que entorpecía el proceso judicial.

A la mañana siguiente, Concha Enríquez rechazó la “tergiversación de hechos y declaraciones, tendientes a *coartar la independencia* de la Función Pública Ejecutiva, denigrando las actitudes y la posición respetable de la Administración de la República”.³¹ Aprovechó para insistir en un ataque contra la institución policial en su conjunto, por las “insidiosas declaraciones del licenciado [Carrión] en contra de la respetable y digna Institución de la Policía Nacional, de la cual me honro de ser su dirigente administrativo, y cuyo honor haré respetar contra quien quiera”.³² Sin mención alguna a la situación de los dos policías implicados,³³ reclamó por lo que veía como una amenaza contra la independencia del Ejecutivo, lo que aporta, por una parte, a entender la independencia judicial como contingente a la independencia de los otros poderes y, por otra parte, a profundizar sobre los modos en que la seguridad dentro de un Estado de derecho pende del ejercicio del poder limitado en la praxis, o como José Sánchez-Parga (1998: 28) sostiene, “la fórmula del poder sometido a la ley o la limitación del gobierno por el derecho”.

28 Inclusive el director general de Seguridad, Luis de Nicolais, suministró una fotografía falsa de Noboa Landines al Fiscal del caso. Ante el reclamo, el director Nicolais respondió que “en algunas ocasiones podía pasar estas irregularidades”. *El Comercio* (1955). 12 mayo 1955: 3; 14 mayo 1955: 5. Carrión también recriminó que se haya dictado la detención y enjuiciamiento de los periodistas que buscaron información en la vivienda de Gómez Olmedo. Sin embargo, Velasco Ibarra solicitó que no se librase la orden de detención contra ellos, debiendo seguir el proceso pero sin que sean aprehendidos. *El Comercio* (1955). 12 mayo 1955: 1.

29 *El Comercio* (1955). 12 mayo 1955: 3.

30 *Ibid.* Carrión citó una carta que en 1943 Velasco Ibarra, desde Santiago de Chile, dirigió al Presidente del Congreso Nacional, en la que se leía: “La opresión inmotivada y tendenciosa de un solo ciudadano significa la inseguridad general y el desquiciamiento de las instituciones”.

31 *El Comercio* (1955). 13 mayo 1955: 3. El énfasis es mío.

32 *Ibid.*

33 Para ese momento, el rotativo ambateño *Crónica*, en su edición del 13 de mayo, dio información relevante que contradecía la versión oficial de la Policía. Con sustento en los listados de pasajeros que diariamente los hoteles y pensiones debían enviar a la Intendencia de Policía y a la Jefatura de Seguridad, el periódico situaba a Noboa Landines y Gómez Olmedo en Quito durante el atentado.

Carrión contestó nuevamente; pidió considerar una serie de puntos. Señaló que las acciones suyas, de su familia, de su abogado, del fiscal y del juez se dieron en ejercicio de derechos constitucionales, al debido proceso, dentro del marco amparado por las leyes para dar con los culpables de la agresión en su contra, sin que de por medio haya mediado ofensa o calumnia. También, ratificó su acusación contra personas específicas, no contra la institución policial. Aludió a la falta de garantías que él, su familia, los testigos y el fiscal enfrentaban, a lo que sumó la falta de aportes investigativos de la Policía al expediente del caso. Además, sostuvo que el comisario que firmó la orden de allanamiento en su contra fue ascendido a gobernador de la provincia de Carchi. Así, reseñó la imposibilidad de continuar con el proceso para obtener justicia con las circunstancias dadas, dejando en la impunidad a los agresores. Finalizó lamentando que órganos de la prensa escrita y radial hayan elogiado el crimen, incluso haciendo un llamado a repetirlo contra Carrión y otros periodistas.³⁴

Los policías implicados fueron llamados a comparecer, pero por tres ocasiones no llegaron al Juzgado Quinto.³⁵ Se excusaron en su fuero policial.³⁶ El comandante general, además, envió copia de los citatorios del juzgado al ministro de Gobierno, a quien solicitó que haga trascender la situación a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para que “conozca la forma como está procediéndose en este asunto con detrimento de la ley, la imparcialidad[,] la justicia y hasta el buen sentido”.³⁷

Los cruces siguieron, con un inusitado intercambio entre, por un lado, el Ministerio de Gobierno y la Comandancia y, por el otro lado, el Juzgado Quinto. El ministro Concha Enríquez criticó al fiscal, tildándolo de parcial en el ejercicio de su magistratura. Este último respondió enérgicamente: “No puedo tomar esas declaraciones como algo intrascendente; como una repetición de lo que a diario cosechamos los que representamos a la vindicta pública, en la delicada misión de acusar y perseguir los delitos pesquisables de oficio”. Y recordó que no siendo juez sino fiscal, es decir, parte interesada conforme a derecho, de hallarse la inocencia de los acusados, solicitaría su sobreseimiento, pero si la investigación mostraba su responsabilidad, cumpliría su deber de acusarlos a ellos o a “cualquier otra persona, quienquiera que sea”.³⁸

La réplica no demoró: “Yo, como Comandante General de la Policía, y todos los jefes, oficiales y tropa de ella estamos resueltos de una manera definitiva y total a hacer respetar el fuero y leyes de Policía y a no someter a gente inocente

34 Alude a Combate, Verdad y La Patria, así como a Ondas Nacionales. *El Comercio* (1955). 14 mayo 1955: 3.

35 *El Comercio* (1955). 18 mayo 1955: 18.

36 El comandante general de Policía citó el artículo 7 del Código de Procedimiento Penal: “Art. 7.- Todo delito reprimido en el Código Penal con reclusión, mayor o menor, está sujeto al Tribunal del Crimen, salvo los casos expresamente exceptuados en la ley”. R.O. 875, 21 de julio, 1955. Así, sostenía que, en materia penal, la Policía Civil quedaba sometida a jurisdicción y fuero de los Tribunales y Jueces de la Institución Policial.

37 Oficio No. 209-JQC, del 17 de mayo. Saá Sevilla manifestó, además, que “se trata de gente inocente que no puede estar a merced de órdenes ilegales, faltas de razón y de justicia, a merced del capricho y arbitrariedades del Fiscal”, por lo que cualquier insistencia de parte del juzgado será inútil y tomada por la institución policial como una falta de respeto. *El Comercio* (1955). 27 mayo 1955: 18.

38 *El Comercio* (1955). 17 mayo 1955: 16.

a procedimientos absolutamente ilegales y oscuros[...]”.³⁹ Cerraron filas, de esta forma, los miembros de la institución policial.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia hicieron lo propio una vez que el juez Noboa puso al tanto de su presidente el intercambio de comunicaciones entre el Juzgado y la comandancia General.⁴⁰ Noboa enfatizó que la última comunicación que recibió del comandante⁴¹ se la mandó a devolver por injuriosa, y manifestó: “Me permito transcribir a usted el oficio anterior por cuanto estimo que la interferencia que él revela, por parte del señor prefecto-jefe Cristóbal Saa S., para el cumplimiento de un mandato judicial emanado de mi autoridad, estriba la eficiente administración de justicia, a fin de que su Excelencia arbitre las medidas que estime aconsejadas al caso”.

La Corte Suprema también conoció un oficio que el ministro de Gobierno, una autoridad administrativa, envió a Gallegos Toledo, insistiendo en la aplicación del fuero policial, sin esperar una determinación al respecto del propio sistema judicial.⁴² La Corte, adicionalmente, tomó en consideración un informe que el ministro Fiscal elaboró sobre la situación. Con esto, la Corte Suprema sesionó en pleno y resolvió aprobar, por unanimidad, dicho informe y pedir al ministro de Gobierno “que cumpla las órdenes impartidas por el Juez, a fin de dar vitalidad y eficacia a los principios democráticos sustentados por nuestra organización política y garantizar el imperio de la ley, única fuente de autoridad”.⁴³ Era un llamado explícito a observar y respetar la división de poderes dentro de un régimen democrático-constitucional.

Gallegos Toledo recordó a la Policía que, para cumplir con su deber, “no solo no debe rebelarse a ejecutar órdenes judiciales, sino que tiene que obedecerlas y llevarlas a efecto con empeño y prontitud”.⁴⁴ Además, recordó que no se estaba desconociendo el fuero policial, pues este se circunscribe a límites establecidos legalmente para acciones en ejercicio de funciones policiales, pues los jueces comunes eran competentes para juzgar cualquier infracción cometida fuera del servicio por los miembros de la Policía, aplicando el Código Penal común y de Procedimiento Penal común.⁴⁵

Sin embargo, Concha Enríquez no estuvo conforme. El 3 de junio se dirigió al presidente, insistiendo sobre la errada actuación del juez Noboa por no haber observado el fuero policial, algo que provocó “disgusto e irritabilidad” en los jefes, oficiales y tropa de la Policía. A decir de Concha Enríquez, las leyes especiales de la

39 Oficio n.º 298-CG, de 26 de mayo.

40 Oficio n.º 229-JQC.

41 Oficio n.º 298-CG.

42 Oficio n.º 185-SP, de 28 de mayo.

43 Oficio n.º 87-P. *El Comercio* (1955). 2 junio 1955: 16.

44 Citó el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: “Los funcionarios del Poder Ejecutivo están obligados a proporcionar el auxilio de la fuerza armada, cuando lo soliciten los Jueces o Tribunales para la ejecución de sus providencias”.

45 Arts. 1 y 2 del Decreto Legislativo sancionado el 6 de noviembre de 1951. Registro Oficial n.º 957, 7 noviembre 1951.

Policía y el mismo decreto legislativo de 6 de noviembre de 1951 avalaban el fuero que se reclamaba en este caso, resguardado además por la carta constitucional:

Artículo 153.- Para la defensa de la República y mantenimiento del orden constitucional habrá Fuerza Armada Militar, organizada de acuerdo con la Ley.

Para salvaguardia del orden y seguridad internos y de los servicios sociales habrá una Policía Civil, que se rige por leyes especiales.

Artículo 169.- Para obtener el amparo de la Ley, todas las personas son iguales ante ella. A nadie se le pueden conceder derechos ni imponer obligaciones que le hagan de mejor o peor condición que a los demás.

Nadie puede ser distraído de sus jueces naturales; ni penado sin juicio previo, conforme a una Ley anterior al hecho materia del juzgamiento; ni juzgado por comisiones especiales; ni privado del derecho de defensa en cualquier estado del juicio.⁴⁶

Según Concha Enríquez, el fuero “nace en razón de la calidad oficial de las personas, no en razón de la sindicación”.⁴⁷ Advirtió que, de seguir el razonamiento del Ministro Fiscal, entonces el Presidente de la República, los Ministros de la Corte Suprema, los Ministros de Estado y todos quienes gocen de fuero, podrían ser sindicados por cualquier juez. Además, y de manera reveladora, defendía que los funcionarios del Ejecutivo debían cumplir las providencias de los jueces, pero solo cuando eran competentes y actuaban en derecho. Entre líneas quedaba implícito que el Ejecutivo era capaz, por sí mismo, de decidir cuándo la justicia actuaba en derecho y cuándo no, desafiando abiertamente la división constitucional de poderes. “De otro modo”, escribió el ministro, “sería el imperio del caos, la anarquía y el desasosiego. El Pacto Constitucional se destruiría [...]. Los poderes en el régimen democrático tienen un solo límite: el límite que nace de la ley. Los funcionarios públicos no pueden prestar la fuerza pública para destruir leyes, los fueros que ellas establecen y el pacto constitucional que regula la acción de la comunidad”.⁴⁸ En suma, sin el fuero, “los jueces inescrupulosos consagrados a la política” sindicarían a gusto, por lo que llamó a la Corte a separar a los jueces de la política y a recordarles que su función debe ser “un sacerdocio de imparcialidad”, sin que en ellos influyan “los conciliábulos de los políticos”. Cerró su comunicación afirmando, contradictoriamente, que no podía hacer un llamado a la Corte Suprema a pronunciarse sobre la competencia o incompetencia del juez Noboa, porque no podía inducir a que se viole el artículo 10, numeral 1, de la Ley

46 La Constitución de 1946 entró en vigencia con el Decreto Legislativo 0, que fue publicado en el Registro Oficial n.º 773, 31 diciembre 1946. Reemplazó a la efímera constitución de 1945. Para un estudio sobre la evolución constitucional en Ecuador, véase Hernán Salgado (1986) y Enrique Ayala Mora (2014).

47 Respaldo este argumento con referencias a los trabajos de dos juristas ecuatorianos: la obra de Víctor Manuel Peñaherrera, *Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal*, tomo I, pp. 91, 92 y ss; y la de Andrés F. Córdova, *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*, tomo I, pp. 49 y ss. Andrés F. Córdova posteriormente rechazaría el uso equivocado de sus escritos.

48 En el oficio, el ministro de Gobierno agregó que si es que el comandante Saá hubiese acatado lo solicitado por el juez, habría incurrido en un delito contemplado en el Código Penal común (art. 225) y en el Código Penal de la Policía Civil (art. 398). Se preguntó, además, si en ese mismo sentido, ¿el juez Quinto del Crimen no habría incurrido en un delito? *El Comercio* (1955). 5 junio 1955: 1.

Orgánica del Poder Judicial, el cual prohibía a los jueces anticipar su opinión en una causa que estén o vayan a juzgar. Se trataba de un recordatorio a la justicia de cómo debía actuar si quería que el Ejecutivo lo validara. Concha Enríquez, con esto, dio por finalizado el asunto y también su permanencia en el cargo de ministro de Gobierno.⁴⁹

Sin embargo, el asunto estaba lejos de cerrarse. El 8 de junio, *El Telégrafo*, en primera plana, reprodujo un mensaje que dos días antes, en ocasión del Día de la Policía Civil Nacional, el presidente Velasco Ibarra envió como telegrama a todos los repartos de la Institución:

Quito, a 6 de junio, 1955

Sr. Comandante, Oficiales y Tropa de la Policía

A Ustedes, que representan la Institución encargada de velar por la seguridad de los ciudadanos y propiedades, a Uds. que representan a quienes hacen posible el desarrollo tranquilo del país y sus instituciones; a Uds. que representan una Institución que, por el hecho de mantener el orden, es atacada constantemente por políticos sediciosos, extraños siempre a la verdad y al honor, por jueces sectarios al servicio de partidos políticos y aún por jueces superiores que tienen la insolencia y la audacia de anticipar opiniones, violando las más rudimentarias leyes del procedimiento penal, envíoles mi saludo fervoroso en este día de la Policía y les presento mi respaldo en defensa de las leyes de la Policía y los fueros de ella.- Muy atentamente.

(f) Presidente Velasco Ibarra

Ese mismo día, la Corte Suprema de Justicia, reunida en pleno, acordó la expedición de un manifiesto a la nación, que el día siguiente se reprodujo en los periódicos del país. El organismo de justicia defendió su “mayor probidad y pulcritud”, dejando por sentado que “no puede guardar silencio ante las graves ofensas de que ha sido víctima, y consigna por ello su voz de protesta ante la Nación toda”.⁵⁰ La Corte recordó que ningún funcionario, sin importar su jerarquía, puede dejar de rendir testimonio en juicio, cuando los jueces que investigan un delito así lo demandan. El hecho de haber solicitado cooperación al Ejecutivo para que las providencias del juez se cumplan cabalmente no significaba que la justicia haya adelantado opiniones; lo que había hecho es buscar la verdad, algo que el presidente Velasco había pedido luego de hacerse público el atentado que sufrió Carrión. Los ministros jueces de la Corte Suprema refutaron el argumento expuesto por Concha Enríquez, puesto que las reformas aprobadas en noviembre de 1951 cambiaron el fuero de Policía y aclararon que “este tiene lugar, no en razón de las personas, como ocurre en los casos previstos en los Arts. 17 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino por razón de la materia; es decir, por la naturaleza de la infracción [...]”. Los jueces cerraron su manifiesto señalando que

49 Había presentado su renuncia. Fue reemplazado por César Plaza Monzón.

50 *El Telégrafo* (1955). 9 junio 1955: 3.

son ajenos a toda labor política, no solo por mandato sino por convicción, siendo su deber mantener el imperio de la ley.⁵¹

En este ambiente, *El Comercio* difundió una entrevista que el presidente Velasco había concedido, a condición de que se la publiquen íntegramente, y en la que se refirió, entre otros, al telegrama que envió a la Policía Civil el día 6 de junio. En su criterio, “el problema relativo al poder Judicial es uno de los problemas más graves, trascendentales y peligrosos que hoy afronta el país. Yo creo que en el país hoy hay muchos males que nos amenazan intensamente, pero creo que es el poder Judicial uno de los peores”.⁵² La independencia judicial se volvía un problema, y uno peligroso.

Seguidamente, luego de sostener su tesis de que la justicia nos separa de la barbarie y que la ignorancia jurídica de un juez —se refería al juez Noboa— por no haber estudiado lo suficiente, mostró su particular visión respecto del rol de el gráfico del juez. “Es el hombre que no lucha. Es el hombre que no ataca, es el hombre cuyo mecanismo cerebral, cuya psicología está preparada única y exclusivamente para aplicar la ley tal cual es ella al hecho concreto tal cual es él. La impersonalidad, la objetividad, la total falta de p[ar]tidarismo y sectarismo en la aplicación de la ley, es la esencia del poder Judicial”.⁵³ Inmediatamente sostuvo que:

No dudo, señores, de que en el Ecuador haya Magistrados beneméritos. No dudo de que haya jueces probos.[...] Al poder Judicial en cuanto tal poder Judicial vaya mi homenaje y aprecio. El año pasado me empeñé como nadie en que el poder Judicial tuviese rentas para que pudiese funcionar con dignidad, como corresponde a la altísima función que él desempeña; pero, es lo cierto que la corrupción de la mayor parte de los jueces y el sectarismo político de muchos de ellos son una amenaza que debe preocupar al pueblo ecuatoriano y debe provocar la reacción enérgica del pueblo ecuatoriano.⁵⁴

De este modo, se dio una espiral ascendente. El caso pasó de ser uno sobre un delito común a uno de importancia nacional, enfrentando al poder Ejecutivo y al poder Judicial. El asunto reveló, a su vez, miradas tensionadas sobre el lugar y papel de la justicia en el ordenamiento constitucional.⁵⁵ Esto trascendió a la colectividad, decantando apoyos de distintos sectores en favor del Ejecutivo y el Judicial, allende cuestiones de veracidad y legalidad, lo que es trascendental para entrever posturas sociales valorativas sobre la validez de la independencia judicial como elemento básico de la democracia constitucional.⁵⁶

51 Suscribieron, junto con Camilo Gallegos Toledo, todos los ministros jueces, así como el ministro Fiscal y el ministro Fiscal General de Justicia.

52 *El Comercio* (1955). 9 junio 1955: 1 y 11.

53 *Ibid.* En dicha entrevista también se refirió a cómo “Don Vicente Rocafuerte, el más grande de los ecuatorianos, quería establecer una escuela especial de jueces, así como hay una escuela militar y un seminario para clérigos, porque el poder Judicial tiene un espíritu muy particular”.

54 *Ibid.* El énfasis es mío.

55 Para una discusión al respecto se puede recurrir a la obra de Luigi Ferrajoli (2001).

56 Es así como el Partido Liberal Radical y la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador anunciaron sendos homenajes y condecoraciones a Alejandro Carrión para el día 5 de junio, día del liberalismo en

Tras la publicación del manifiesto de la Corte Suprema de Justicia a la nación, suscrito a la cabeza por Gallegos Toledo, y del telegrama de Velasco Ibarra a la Policía Nacional y sus entrevistas en las que con severidad trató al sistema de justicia, el clima político se polarizó. Tanto *El Telégrafo* como *El Comercio*, en sus ediciones del 9 al 17 de junio, principalmente, dieron evidencia de las muestras de apoyo que se dio al presidente Velasco desde sus bases, agrupadas en la Federación Nacional Velasquista, y de un respaldo creciente desde las distintas instancias de la Policía. El poder Judicial, por su parte, recibió un respaldo de cuerpo desde las diferentes cortes (por instancia y por judicatura), así como desde la academia y desde las agremiaciones de abogados e importantes representantes emblemáticos del derecho ecuatoriano con capacidad de movilizar la opinión pública.⁵⁷

Tiendas políticas fundantes del Sistema de Partidos ecuatoriano, como el Partido Liberal y el Partido Socialista, se manifestaron a favor de la posición de la Corte Suprema de Justicia, censurando la actitud del Ejecutivo por atentar contra la independencia de los jueces.⁵⁸ Eduardo Salazar Gómez, presidente del Partido Liberal, hizo llegar un mensaje de solidaridad y respaldo al presidente de la Corte Suprema. Para él, “son estas cosas que ni se explican ni se comprenden: [i] Tratar de enseñar el espíritu y el sentido de la ley a la propia Corte Suprema!”.⁵⁹

La prensa dio cuenta de manifestaciones como, por ejemplo:

Guaranda, Junio 7/55.- Pre-corte Suprema Justicia. Quito.- Abogados Guaranda condenamos virilmente insolentes desplantes Jefe Accidental Policía tendientes desconocimiento Constitución Leyes, creando pugna de Poderes, pretexto defender fuero inexistente para infracciones cometidas policías actos fuera servicio. Respaldamos incondicionalmente digna y activa posición Corte Suprema defensa Constitución Leyes. Doctores Napoleón González, Gonzalo Karolis, Gabriel Secaira, Galo Galarza, César Saltos, Carlos Gonzáles, Oswaldo Vásconez, Arnulfo del Pozo, Manuel García.⁶⁰

Del mismo modo, aparecieron varias comunicaciones en la prensa, como una misiva en la que más de 70 abogados de la capital suscribieron su adhesión a la postura de la Corte Suprema.⁶¹ Organizaciones de estudiantes de jurisprudencia, facultades de Derecho, y autoridades como diputados o el rector de la

el Ecuador. Exaltaban a Carrión por su “valiente actitud en defensa de las libertades públicas”. *El Comercio* (1955). 18 mayo 1955: 3.

57 Respecto de abogados con una trayectoria importante en el país, constaban, p. ej., Andrés F. Córdova. Córdova fue uno de los autores del Código Penal aprobado en 1938, así como un tratadista reconocido, quien llegaría a ser candidato presidencial en 1968, quedando en segundo lugar, detrás de Velasco Ibarra y delante de Camilo Ponce Enríquez.

58 Por ejemplo, fue el secretario general del Partido Socialista, Juan I. Lovato, quien se pronunció en este sentido y sostuvo que “este alto Tribunal ha hecho bien al consignar su protesta ante la nación por estas graves ofensas que se le ha irrogado”. *El Comercio* (1955). 10 junio 1955: 1, 2.

59 *El Comercio* (1955). 10 junio 1955: 3.

60 *Ibid.* En este espacio no se hace un análisis respecto del lenguaje utilizado, en esta comunicación en particular y en la época y el medio en general, y sus referencias machistas, sin perjuicio de lo cual se toma nota de ello.

61 Sobresalen, en el extenso listado de nombres, el de Juan I. Lovato, así como la firma de tres abogadas mujeres: Filomena Bonilla, María Antonieta Silva y Mercedes Arroba. *El Comercio* (1955). 11 junio 1955: 3.

Universidad Central y senador de la República, Alfredo Pérez Guerrero, también se pronunciaron.⁶² Otro tipo de muestras de apoyo se evidenciaron, por ejemplo, con sesiones de homenaje a la Corte Suprema, como la que organizó la Academia y Colegio de Abogados de Quito el 13 de junio, y en la que participó Andrés F. Córdova.⁶³ Otras muestras trascendieron el territorio geográfico nacional, con la Liga Patriótica Ecuatoriana de Nueva York otorgando la insignia conocida como el Botón de Oro a Gallegos Toledo.⁶⁴

Por su parte, el Ejecutivo también granjeó apoyos. Más aún, hubo una fuerte reacción a las muestras de apoyo que recibió la Corte Suprema, en especial al homenaje del 13 de junio. Así, en su edición del 15 de junio, *El Telégrafo* reprodujo el telegrama que la Federación Nacional Velasquista dirigió a su líder, mostrándole todo su respaldo:

De Guayaquil.

EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- Gabinete.

Velasquismo ecuatoriano, cuya representación máxima es Federación Nacional, no puede pasar por alto cuestiones actualidad como pugna forjada por contumaces politiqueros entre Ejecutivo y Poder Judicial. Vamos referirnos homenaje a espaldas pueblo, Colegio Abogados rendido ayer Corte Suprema, por supuestos agravios dizque inferidos a tan mansas palomitas. Felizmente pueblo conoce con nombres y apellidos toda podredumbre poder Judicial y algún día tomará estricta cuenta. Llama atención hombre denominados puritanos o filósofos torre marfil, que ayer, cuando mutilación territorial patria, desenfreno carabineros y Carbo Paredes no protestaron y más bien rodearon déspota, hoy se presentan como defensores democracia, estorbando único Gobierno está haciendo verdadera patria, con política internacional firme y decidida, que los menguados ayer no pudieron vislumbrar siquiera. Multiplicación escuelas, cuyo objeto es despertar conciencia nacional, parece no agrada filósofos feudales, por que ven ello posible descenso posiciones privilegio; creación servicios públicos, carreteras y demás obras carácter nacional mantiene intranquilos patriarcas abominables no han servido para nada sino oprimir pueblo negándole satisfacer apremiantes necesidades. Hoy País está enlazándose todo mediante vigorosa política vialidad permite circulación riqueza ecuatoriana todo territorio. Ecuatorianos hoy darse cuenta único puede salvarlo es unidad nacional contra enemigo exterior y contra detentadores sus derechos no le permitieron defenderse año 41. Hoy sí hay democracia para el pueblo, a quien no se mata ni sablea calles como ayer. Recuérdelo bien doctor Andrés Córdova, gran responsable como sangriento fraude electoral 1940. Fraude 1940 fue factor decisivo desastre internacional y causó muchas muertes pueblo tanto en su perpetración como 28 Mayo dióse traste con ominosa dictadura falsos liberales. Doctor Córdova hizo sangriento fraude electoral 1940, no puede hablar equilibrio,

62 P. ej., el diputado Castro Benítez de Guayaquil, o el presidente de la Escuela de Derecho, Alfonso Trujillo. La edición del 14 de junio de *El Comercio* publicó íntegramente la carta de Alfredo Pérez Guerrero a Camilo Gallegos Toledo. *El Comercio* (1955). 10 junio 1955: 3; 12 junio 1955: 3; 14 junio 1955: 3.

63 En el homenaje a la Corte Suprema, Córdova, durante su intervención, hizo un llamado a que “mantengamos la tradición gloriosa de nuestra Corte Suprema, en cuya vida no hay una sola página que la empañe, menos la manche”. *El Comercio* (1955). 14 junio 1955: 5.

64 Esta insignia se “asigna a quienes, por sus elevadas virtudes cívicas y morales, honran a la República y a sus nobles Instituciones administrativas o técnicas”. *El Comercio* (1955). 11 junio 1955: 3.

anarquía, etc., porque él rompió equilibrio nacional 1940. La juventud guayaquileña y País todo son testigos hechos monstruosos sucedidos por su culpa. Realmente es cinismo e insulto pueblo ecuatoriano pretender engañar con falsos conceptos cuando ayer se fue culpable crimen lesa patria y democracia. Velasquismo sí puede hablar porque se forjó lucha contra oligarquías en defensa libertad electoral. Triunfo velasquismo 1932, fue derrota fraude electoral falsos liberales. 28 Mayo 1944, otro triunfo democracia velasquista arrojando revolucionariamente poder usurpadores. Junio 1952, afirmación velasquismo como fuerza rectora permitió actual Gobierno realizar obra redentora ejemplo generaciones venideras.- Atte.

DR. CARLOS GONZALES MOSQUERA

Director Interino de la Federación Nacional Velasquista⁶⁵

Los contenidos del mensaje de la Federación Nacional Velasquista, el cual denota críticas al poder Judicial por su carácter contramayoritario y contra el elitismo judicial,⁶⁶ fueron luego reproducidos por otras organizaciones afines, las cuales enfilaron del mismo modo contra la Corte Suprema y contra personalidades que se habían hecho presentes en el homenaje hecho por la Academia y Colegio de Abogados. Mensajes desde distintas ciudades del Ecuador fueron publicados en las páginas de *El Telégrafo*, que defendían al presidente Velasco Ibarra y que fueran suscritos por juventudes velasquistas, uniones velasquistas, asociaciones de campesinos, comerciantes, obreros y empleados, entre otros.⁶⁷

Asimismo, se efectuaron marchas y manifestaciones. A la voz de “abajo la Corte Suprema de Justicia” y de “muera la prensa amarilla”, hubo episodios como el de la noche del 14 al 15 de junio, cuando manifestantes velasquistas, luego de haber sido saludados por el presidente Velasco Ibarra en la Plaza de la Independencia, continuaron su camino hacia las instalaciones de *El Comercio*, las cuales apedrearon, rompiendo cristales, hasta que fueron dispersados.⁶⁸

La movilización de estos apoyos, además de dar cuenta del clima tensionado y polarizado del momento entre el poder Ejecutivo y el poder Judicial, demuestran la importancia de estudiar la independencia judicial como un proceso, con lo que se evita una visión normativa y funcionalista de la misma, permitiendo valorar el modo en que la autonomía del Judicial se construye política y socialmente a lo largo del tiempo en contextos determinados.

4. Reflexiones finales a modo de conclusiones

Los acontecimientos de mediados de 1955 aportan a la comprensión, desde una base empírica, del entramado de relaciones entre el poder Judicial y el poder Ejecutivo, lo que ayuda a pensar históricamente sus vínculos. En este caso, el

65 *El Telégrafo* (1955). 15 junio 1955: 1.

66 Para esta discusión, véase la obra de Roberto Gargarella (2011).

67 *El Telégrafo* (1955). 17 junio 1955: 1.

68 La protesta en este caso también fue por el fallo del Tribunal de Imprenta en el juicio contra el diario *La Tierra*, el cual no favoreció al oficialismo. *El Telégrafo* (1955). 16 junio 1955: 3.

modo en el que actuó el Judicial, principalmente por medio de la Corte Suprema de Justicia pero también desde sus funcionarios de primera instancia, es significativo y decidor. Esto, ante actores del Ejecutivo, en distintos niveles, que bloquearon las investigaciones y se resistieron a acatar disposiciones de la justicia, llegando a sostener que solo obedecerían las determinaciones de la justicia que consideren hechas en derecho y cuyo vocero máximo no tuvo reparo en recordar públicamente que, gracias a él, el Judicial había recibido las debidas asignaciones presupuestarias. La merma que esto significa sobre la independencia judicial, sin embargo, tiene en el presente caso dos efectos contradictorios. Por una parte, reafirma la condición híbrida del régimen ecuatoriano de la época en el que la división de poderes no funciona en plena observancia del imperio del Estado de derecho; y, por otra parte, da señales contundentes de actores judiciales luchando por cimentar esta misma independencia judicial que está en entredicho en el sistema político. Entonces, sirve como medida de cambio social y político impulsado desde la justicia en situaciones adversas.

A su vez, la verbalización, por parte del Ejecutivo, de una visión en extremo legalista y positivista del derecho y mecanicista de los jueces dice mucho de cómo el poder Judicial ha sido pensado como un actor marginal, cuando no del todo ausente, en los juegos del poder político, cuando en realidad tiene un papel de primera línea en el sostenimiento democrático del orden y resguardo de la seguridad.

La actuación del Judicial, liderada por Gallegos Toledo, trajo a la primera línea de la agenda pública la división de poderes, en especial la autonomía relativa de la justicia (Cobb y Elder, 1971). La Corte Suprema demostró altivez y fuerza ante el Ejecutivo.⁶⁹ Detrás de esa bandera, se agruparon distintos sectores en favor de la independencia judicial,⁷⁰ algo que se conjugó con la contestación al régimen velasquista, de corte presidencialista y apelación populista (Dash, 2001; Weyland, 2001). Sin embargo, hubo sectores populares significativos en cuyas posturas y actuaciones quedaron manifiestas críticas al papel de la administración de justicia, lo que revela que la independencia judicial es una producción social, además de política. No puede ser menor, y tampoco podemos perder de vista, el hecho de que el detonante fue la necesidad de impartir justicia, para mantener vigentes derechos básicos de un ciudadano frente a agentes estatales en uso de la fuerza pública. El juez penal de primera instancia, el fiscal y los ministros jueces de la Corte Suprema mostraron al Judicial como parte del esquema de poder estatal

69 Junto con John D. French (2013: 128), considero importante rescatar el papel de estudios biográficos en la historia, puesto que “[...]los varios aspectos, niveles o dimensiones de la realidad son experimentados por el individuo como una parte integrada de un todo orgánico: la experiencia vivida de un individuo concreto fijado en un momento de tiempo y espacio histórico”. Los liderazgos de Velasco Ibarra y de Gallegos Toledo fueron muy distintos. Hay poco escrito sobre alguien como Gallegos Toledo, quien ocupó la presidencia de la Corte Suprema en tres ocasiones (1949, 1955 y 1961), y a quien, en 1961, temporalmente las Fuerzas Armadas le encargaron el poder Ejecutivo, de manera muy efímera, pues el Congreso Nacional proclamó a Carlos Julio Arosemena como presidente de la República (Alarcón Costta, 2010).

70 En este trabajo no se analizó el carácter o el sustento de los apoyos al Ejecutivo, ni tampoco la cobertura diferenciada, con *El Comercio* (diario quiteño) como el espacio para mostrar preeminentemente las adhesiones al Judicial, mientras que *El Telégrafo* (diario guayaquileño) lo fue para aquellas al Ejecutivo.

en su propio derecho, y como parte del entramado democrático de sostenimiento constitucional. Ganaron, además de prestigio, relevancia.

Fue también importante observar cómo la experiencia analizada abona al cuestionamiento de clasificaciones tajantes de regímenes. Me refiero a lo que Loewenstein llamó formas híbridas o intermedias. La posición del Ejecutivo, algunas veces intransigente y confiada en su poder de facto, habla de limitaciones en un régimen en apariencia constitucional, pero cuyas prácticas lo ponían en cuestión. Transformamos la independencia de la justicia, entonces, en un proceso más que en un hecho dado, con lo que se contextualiza la capacidad de los jueces de operar sin temor de retaliaciones del Ejecutivo y Legislativo.

El presente artículo, finalmente, sirve como invitación a realizar más investigaciones empíricas de corte histórico sobre el funcionamiento de la justicia para hallar elementos significativos sobre el desarrollo de la independencia judicial y los modos en que la división de poderes se construye. Esto es fundamental para profundizar la discusión sobre el Estado de derecho y dimensiones de seguridad que no deben obviar a uno de sus elementos esenciales: la administración de justicia.

5. Bibliografía

- Alarcón Costta, César A. (2010). *Diccionario biográfico ecuatoriano*. Quito: Raíces FEDITSNE.
- Andrade, Pablo, ed. (2005). *Constitucionalismo autoritario: los regímenes contemporáneos de la región andina*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional.
- Ayala Mora, Enrique (1989). *Los partidos políticos en el Ecuador: síntesis histórica*. Quito: La Tierra.
- _____, ed. (2014). *Historia constitucional: Estudios comparativos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional.
- _____. (2014). *Historia, tiempo y conocimiento del pasado: Estudio sobre periodización general de la historia ecuatoriana una interpretación interparadigmática*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional.
- Basabe Serrano, Santiago (2011). *Jueces sin toga: Políticas judiciales y toma de decisiones en el Tribunal Constitucional del Ecuador (1999-2007)*. Quito: Flacso-Ecuador.
- Bickel, Alexander (1986). *The Least Dangerous Branch*. New Haven: Yale University Press.
- Burbano de Lara, Felipe (1998). "A modo de introducción: El impertinente populismo". En Felipe Burbano de Lara, ed. *El Fantasma del Populismo: Aproximación a un Tema Siempre Actual*. Caracas: Ildis / Flacso-Ecuador.
- Burbano de Lara, Felipe y Michel Rowland (1998). *Pugna de Poderes: Presidencialismo y Partidos Políticos en el Ecuador 1979-1997*. Quito: Cordes.
- Cardoso, Ciro F. (1981). *Introducción al trabajo de la investigación histórica: Conocimiento, método e historia*. Barcelona: Crítica.

- Carothers, Thomas (2002). "The End of the Transition Paradigm". *Journal of Democracy* n.º 1, vol. 13: 5-21.
- Cheibub, José Antonio, Jennifer Gandhi & James R. Vreeland (2010). "Democracy and Dictatorship Revisited". *Public Choice* n.º 2, vol 143: 67-101.
- Cobb, Roger W. & Charles D. Elder (1971). "The Politics of Agenda-Building: an Alternative Perspective for Modern Democratic Theory". *Journal of Politics* n.º 4, vol. 33: 892-915.
- Cueva, Agustín (1991). "José María Velasco Ibarra". En Luis Verdesoto, ed. *Gobierno y política en el Ecuador contemporáneo*. Quito: Ildis.
- Cuvi, Pablo (2007). *Velasco Ibarra: El último caudillo de la oligarquía*. Quito: Eskeletra / Universidad Andina Simón Bolívar.
- Dash, Robert C. (1997). "Introduction". *Latin American Perspectives* n.º 3, vol. 24: 3-11.
- De la Torre Espinosa, Carlos (1989). "Populismo, Democratización y Cultura Política en el Ecuador de los Años Ochenta". *Ecuador Debate* n.º 17: 129-142.
- _____ (1997). *La seducción velasquista*. Quito: Libri Mundi / Flacso-Ecuador.
- _____ (1998). "Populismo, cultura política y vida cotidiana en Ecuador". En Felipe Burbano de Lara, ed. *El Fantasma del Populismo: Aproximación a un Tema Siempre Actual*. Caracas: Ildis / Flacso-Ecuador.
- Doorenspleet, Renske (2000). "Reassessing the Three Waves of Democratization". *World Politics* n.º 3, vol. 52: 384-406.
- Ferrajoli, Luigi (2001). "Pasado y futuro del Estado de Derecho". *Revista Internacional de Filosofía Política* n.º 17: 31-45.
- Freidenberg, Flavia y Manuel Alcántara (2001). *Los dueños del poder. Los partidos políticos en el Ecuador 1978-2000*. Quito: Flacso-Ecuador.
- French, John D. (2013). "Social History and the Study of 'Great Men'? The Hispanic American Historical Review, William Spence Robertson (1872-1956), and the Disciplinary Debate about Biography". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* n.º 1, vol. 40: 99-138.
- Gallegos Toledo, Camilo (1955). *Mensaje del Presidente de la Corte Suprema de Justicia al Congreso Ordinario de 1955*. Quito: Corte Suprema de Justicia.
- Gargarella, Roberto (2011). *La justicia frente al gobierno: Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*. Quito: Corte Constitucional para el período de transición.
- Granda Aguilar, Víctor (2008). *Manuel Agustín Aguirre y el socialismo de hoy*. Quito: La Tierra.
- Grijalva Jiménez, Agustín (2010). *Courts and political parties: the politics of constitutional review in Ecuador*. Saarbrücken: VDM Verlag Dr. Muller.
- Hamilton, Alexander, James Madison y John Jay (1957). *El Federalista*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Huntington, Samuel (1991). *The Third Wave: Democratization in the Late Twentieth Century*. USA: University of Oklahoma Press.

- Iaryczower, Matías, Pablo T. Spiller & Mariano Tommasi (2002). "Judicial Independence in Unstable Environments, Argentina 1935-1998". *American Journal of Political Science* n.º 4, vol. 46: 699-716.
- Larrea y Alvarado, Venancio (1919). *La Prensa en el Ecuador y los Juicios de Imprenta*. Guayaquil: Sociedad Filantrópica del Guayas.
- Levitsky, Steven & Lucan A. Way (2002). "The Rise of Competitive Authoritarianism". *Journal of Democracy* n.º 13: 51-65.
- Linz, Juan J. & Arturo Valenzuela (Eds.) (1994). *The Failure of Presidential Democracy*. Baltimore: The John Hopkins University Press.
- Linz, Juan J. & Alfred Stepan (1996). "Hacia la consolidación democrática". *La Política* n.º 2: 29-49.
- Loewenstein, Karl (1957). *Political Power and the Governmental Process*. Chicago: University of Chicago Press.
- Maiguashca, Juan (2011). "Historians in Spanish South America: Cross-references between Centre and Periphery". En Stuart Macintyre, Juan Maiguashca & Attila Pók, ed. *Oxford History of Historical Writing, 1800-1945* (vol. 4). Oxford: Oxford University Press.
- Marchena, Juan (2014). "La constitución de Cádiz y su impacto en América". En Enrique Ayala Mora, ed. *Historia constitucional: Estudios comparativos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional.
- Mejía Acosta, Andrés (2002). *Gobernabilidad Democrática: Sistema Electoral, Partidos Políticos y Pugna de Poderes en Ecuador (1978-1998)*. Quito: Fundación Konrad Adenauer.
- Montero, Alfred P. (1998). "Review: Assessing Third Wave Democracies". *Journal of Interamerican Studies and World Affairs* n.º 2, vol. 40: 117-134.
- Montúfar Mancheno, César (2000). *La reconstrucción neoliberal: Febres Cordero o la estatización del neoliberalismo en el Ecuador 1984-1988*. Quito: Abya-Yala / Universidad Andina Simón Bolívar.
- Mora Witt, Galo (2007). "El cinismo idealista de Carrión". *Kipus Revista Andina de Letras* n.º 21: 97-119.
- O'Donnell, Guillermo (1994). "Delegative Democracy". *Journal of Democracy* n.º 1, vol 5.
- O'Donnell, Guillermo, Philippe Schmitter & Laurence Whitehead, ed. (1986). *Transitions from Authoritarian Rule*. Baltimore: John Hopkins University Press.
- Oteiza, Eduardo (1994). *La Corte Suprema: Entre la justicia sin política y la política sin justicia*. La Plata: Librería Editora Platense.
- Pachano, Simón (1998). *La representación caótica: Análisis del sistema electoral ecuatoriano*. Quito: Flacso-Ecuador.
- _____ (2003). "Democracia, Orden y Conflicto: Ecuador 1979-1994". En Felipe Burbano de Lara, ed. *Democracia, gobernabilidad y cultura política*. Quito: Flacso-Ecuador.

- Quintero López, Rafael (1991). “El mito del populismo velasquista y la consumación del pacto oligárquico”. En Luis Verdesoto, ed. *Gobierno y política en el Ecuador contemporáneo*. Quito: Ildis.
- Salgado, Hernán, ed. (1986). *Las reformas constitucionales de 1986*. Quito: Ildis / PUCE.
- Sánchez-Parga, José (1997). “El Congreso Nacional ecuatoriano: entre la legitimidad y la pugna de poderes”. En Arlene Tickner, B., ed. *Congreso y democracia en los países de la Región Andina: Deficiencias y estrategias*. Bogotá: Uniandes / OEA.
- Schedler, Andreas (2002). “Elections without democracy. The menu of manipulation”. *Journal of Democracy* n.º 2, vol 13: 36-50.
- Schmitter, Philippe C. (1993). “Review: Democracy’s Third Wave”. *The Review of Politics* n.º 2, vol. 55: 348-351.
- Shugart, Matthew, & John Carey (1992). *Presidents and Assemblies: Constitutional Design and Electoral Dynamics*. New York: Cambridge University Press.
- Stepan, Alfred (1986). “Paths Toward Redemocratization: Theoretical and Comparative Considerations”. En Guillermo O’Donnell, Philippe C. Schmitter & Laurence Whitehead, ed. *Transitions from Authoritarian Rule Comparative Perspectives*. Baltimore: John Hopkins University Press.
- Thomas, Kenneth, & Larry Eig (2014). *The constitution of the United States of America: Analysis and Interpretation*. Washington, D.C.: US Government Printing Office.
- Trujillo, Julio César (2013). *Constitucionalismo contemporáneo. Teoría, procesos, procedimientos y retos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional.
- Weyland, Kurt (2001). “Clarifying a Contested Concept: Populism in the Study of Latin American Politics”. *Comparative Politics* n.º 1, vol 34: 1-22.

Archivos consultados

- Biblioteca de la Corte Nacional de Justicia. Quito, Ecuador.
- Biblioteca del Ministerio de Cultura y Patrimonio. Quito, Ecuador.

Fuentes normativas

- Código de Procedimiento Penal de la Policía Civil (1960). Codificación 43. *Registro Oficial Suplemento* n.º 1202, 20 agosto 1960.
- Código de Procedimiento Penal (1938). *Registro Auténtico*, 1 abril 1938.
- Código de Procedimiento Penal (1955). *Registro Oficial* n.º 875, 21 julio 1955.
- Código Penal de la Policía Civil (1960). Codificación 42, *Registro Oficial Suplemento* n.º 1202, 20 agosto 1960.
- Código Penal (1938). Ley 7. *Registro Auténtico*, 22 marzo 1938.
- Constitución Política de la República del Ecuador (1945). *Registro Oficial* n.º 228, 6 marzo 1945.
- Constitución Política de la República del Ecuador (1946). *Registro Oficial* n.º 773, 31 diciembre 1946.

Constitución Política de la República del Ecuador (1967). *Registro Oficial* n.º 133, 25 mayo 1967.

Constitución Política de la República del Ecuador (1979). *Registro Oficial* n.º 800, 27 marzo 1979.

Ley de la Función Judicial de la Policía Nacional (1960). Codificación 45. *Registro Oficial Suplemento* n.º 1202, 20 agosto 1960.

Ley Orgánica de las Fuerzas de Policía (1938). *Registro Oficial* n.º 67, 15 enero 1938.

Reformas al Código Penal y Código de Procedimiento Penal (1954). Decreto Legislativo. *Registro Oficial* n.º 673, 23 noviembre 1954.